

# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



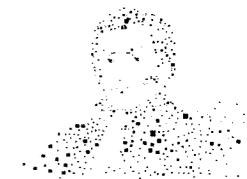
## DECISION EMPRESARIAL N° 0 5 8 2013 ( 0 6 DIC 2013 )

*“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.”*

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 48 del 22 de noviembre de 2013, expedida por la Gerente General y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 209 de la Constitución Política, *“[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
2. Que de acuerdo con lo establecido en el literal h, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la contratación directa es posible *“[p]ara la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*.
3. Que en desarrollo de la norma referida, actualmente el artículo 3.4.2.5.1., del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, establece, entre otras cosas, la posibilidad de contratar directamente personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, servicios que corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, así como aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Igualmente, el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, que entrará a regir a partir del 1 de enero de 2014 [derogando el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 (artículos 162 y 163)], establece que a partir de esa fecha, además de las consideraciones ya señaladas, la entidad estatal respectiva deberá verificar la idoneidad o experiencia necesaria, relacionada con el área para la que se vaya a hacer la contratación directa del caso.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, señala que las entidades que legalmente cuenten con un régimen contractual excepcional, deberán desarrollar su actividad de conformidad con los principios de la función administrativa y de gestión fiscal consignados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, sometiéndola además al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal. Así mismo, el artículo 14 de la ley



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



№ - - 0 5 8

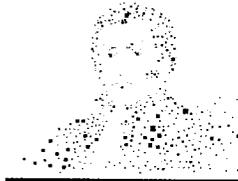
CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

- citada, indica que las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
5. Que con arreglo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, “[l]os contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.”
  6. Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, está constituida como sociedad por acciones del orden departamental.
  7. Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se encuentra en competencia en el sector privado nacional y desarrolla su actividad en mercados regulados, tal como sucede con su condición de Gestor del Plan Departamental de Aguas del departamento de Cundinamarca y en general con los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias.
  8. Que de conformidad con todo lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., debe unificar y establecer unos parámetros para determinar el monto de los honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales, atendiendo a su formación, su experiencia y su idoneidad y a circunstancias que estén debidamente justificadas, por los jefes de las áreas respectivas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento,

## DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO.- TABLA DE HONORARIOS.** Establecer la siguiente tabla como referente para la fijación de honorarios para los contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. En todo caso, los Jefes de Área, acorde con sus necesidades, las obligaciones o actividades a contratar y la presente tabla de referencia, definirán los valores de los contratos a suscribir.



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



12 - - 0 5 8

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

## EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP

### TABLA DE HONORARIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN

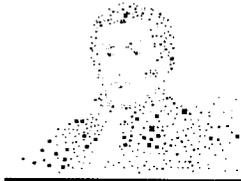
CATEGORIA	ESTUDIOS	CONDICIONES ESPECIAL	HONORARIOS MÁXIMOS
1	-----	Conductor de Vehículos Automotores con Licencia de Conducción	Hasta 3.25 SMLMV
2	Bachiller	-----	Hasta 3.5 SMLMV
3	Técnico	Entre 2 y 4 años de Experiencia Tecnológica	Hasta 4 SMLMV
4	Tecnólogo	Entre 2 y 4 años de Experiencia Tecnológica	Hasta 5 SMLMV
5	Profesional	Recién Egresado	Hasta 6 SMLMV
6	Profesional	Entre 2 y 4 años de Experiencia Profesional	Hasta 7 SMLMV
7	Profesional con Especialización	Mínimo 2 años de Experiencia Profesional	Hasta 8 SMLMV
8	Profesional con Maestría	Mínimo 2 años de Experiencia Profesional	Hasta 10 SMLMV
9	Profesional con Maestría	Mínimo 4 años de Experiencia Profesional	Hasta 15 SMLMV
10	Profesional con Maestría	Mínimo 6 años de Experiencia Profesional	Hasta 20 SMLMV

**PARÁGRAFO.-** Por experiencia tecnológica se entiende la práctica adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias del respectivo programa tecnológico. Por experiencia profesional, se entiende la práctica adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias del respectivo programa profesional de pregrado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 4476 del 21 de noviembre de 2007 y teniendo en cuenta que para la profesión de ingeniería, derecho y demás profesiones que requieran la matrícula profesional para el ejercicio de las mismas, se deberá acreditar la existencia de esta última.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EQUIVALENCIAS.** Para efectos de calcular la categoría de la que trata la Tabla de Honorarios del artículo primero, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

Título de formación <b>técnica</b> .	Por dos (2) años de experiencia o viceversa
Título de formación <b>tecnológica</b> .	Por tres (3) años de experiencia o viceversa
Título de formación en postgrado profesional en la modalidad de <b>especialización</b> .	Por dos (2) años de experiencia o viceversa.
Título de formación en postgrado profesional en la modalidad de <b>maestría</b> .	Por tres (3) años de experiencia o viceversa.
Título de formación en postgrado profesional en la modalidad de <b>doctorado</b> .	Por cuatro (4) años de experiencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS.** Será responsabilidad de cada jefe de dependencia que solicite una contratación en la modalidad



# BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



Nº - - 0 5 8

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el consignar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que sustenten la estimación de honorarios a reconocer, con base en la necesidad que se pretenda satisfacer. Esas razones deberán estar soportadas debidamente por los documentos del caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXCEPCIONES.** La Tabla de Honorarios de la que trata el artículo primero de la presente Decisión Empresarial, podrá no tenerse en cuenta, previa motivación que deberá quedar consignada en los estudios previos pertinentes, en los siguientes casos:

1. Cuando se contraten expertos cuya remuneración se pacte por horas de servicio;
2. Cuando la remuneración se pacte por la complejidad de las obligaciones o producto contratado;
3. Cuando la remuneración se pacte por la gestión cumplida o evento realizado;
4. Cuando la remuneración se pacte por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, tecnológico, científico o de cualquier otra naturaleza;
5. Cuando la remuneración se pacte por actuación o representación judicial;
6. Cuando la experiencia del experto o firma experta así lo requiera;
7. Por disposición escrita de la Gerencia General, en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia.

**ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA.** La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 06 DIC 2013

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MERCELES VASQUEZ DE GÓMEZ**  
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisaron : Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico.  
José Gilberto Hernández López – Director de Gestión Humana y Administrativa. *JGH*  
Elaboró : José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General. *J*